

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0286-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2024

Asunto: Respuesta a pedidos de información respecto de Investigación Defensorial N° CASO-DPE-1301-130101-17-2024-013229-RBM de la Delegación Provincial de Manabí

Señor Magíster
Adrian Hernan Cedeño Casquete
Delegado Provincial de Manabí
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Señor Magíster
Adrian Hernan Cedeño Casquete
Delegado Provincial Guayas, Subrogante
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
En su Despacho

Investigación defensorial N° CASO-DPE-1301-130101-17-2024-013229-RBM

De mi consideración:

Dr. Diego Fernando Rhon Pazmiño, Director de Asesoría Jurídica, mediante acción de personal N° A005 de 01 de enero de 2024, mediante delegación otorgada con Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0003-R del 03 de abril del 2019, dentro de la investigación defensorial N° CASO-DPE-1301-130101-17-2024-013229-RBM de la Delegación Provincial de Manabí de la Defensoría del Pueblo, ante usted, comparezco, manifiesto y digo:

I.-

Mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2024, la Ab. Roxana Bravo Moreira, Especialista en Derechos Humanos y de la Naturaleza, remite la providencia de calificación dentro de la investigación defensorial N° CASO-DPE-1301-130101-17-2024-013229-RBM de la Delegación Provincial de Manabí de la Defensoría del Pueblo, en la cual, solicita información a varias instituciones públicas y convoca a una audiencia para el 08 de abril de 2024, a las 10H30.

Como antecedente para esta investigación defensorial, la providencia de calificación señala: “*se procede a avocar de Oficio y abrir una investigación defensorial por la problemática que surgió a nivel nacional, en virtud de la Declaratoria de Estado de Excepción en todo el territorio nacional, como el Conflicto Armado Interno dispuesto por el Gobierno, por lo que se procedió en los centros de privación de libertad del Ecuador, el ingreso de las Fuerzas Armadas en varias cárceles del país, lo cual ha causado la circulación en redes sociales, medios digitales y de comunicación de posibles afectaciones de las personas Privadas de Libertad en cuanto a su integridad personal, alimentación, salud y otros derechos fundamentales. Con base a los hechos conocidos la Defensoría del Pueblo a través del Mecanismo de Prevención de Tortura, Tratos Crueles, quien coordino realizar visitas a los centros carcelarios, encontrándose la Delegación de Manabí impedida de acceder a algunos de los centros carcelarios de esta provincia, siendo necesario verificar la situación de las personas privadas de la libertad y el cumplimiento de los derechos. Con fecha 08 de febrero de 2024, se emitió el Oficio Nro. DPE-DPMNB-2024-0078-O dirigido al Doctor Eduardo Giancarlo Ponce Moreno, Coordinador Zonal 4 de Salud (E) del Ministerio De Salud Pública que en lo fundamental se solicita: “[...] Es de conocimiento público que el Centro de Privación de Libertad “El Rodeo” fue objeto de intervención por parte de la Fuerza Pública, informándonos de forma extraoficial que presuntamente personas privadas de la libertad sufrieron malos tratos, presentando quemaduras por el sol, así como golpes. De igual manera, de una visita realizada al centro, se nos indicó que dada las requisas era probable que personas consumidoras presentes síntomas del síndrome de abstinencia y que el Director de referido centro había solicitado al MSP, contingente médico.*”

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0286-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2024

(...)"

II.-

La providencia de calificación de 15 de marzo de 2024, solicita información al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, misma que se desarrolla conforme el pedido realizado:

"a) Informe técnico-Jurídico de la situación de las cárceles desde enero hasta marzo de 2024, informándose cualquier novedad que se haya suscitado y si hay algún plan de contingencia ante alguna emergencia de las personas privadas de libertad"

El señor Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 110 de 08 de enero de 2024, declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluidos todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna. Y, mediante Decreto Ejecutivo N° 111 de 09 de enero de 2024, reformó el Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, al reconocer la existencia de un conflicto armado interno, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo y la normativa vigente aplicable. En los referidos decretos, dispuso, en el marco del principio de legalidad, medidas extraordinarias que se aplican durante la vigencia del estado de excepción declarado.

La Corte Constitucional del Ecuador, en dictamen N° 1-24-EE/24 de 29 de febrero de 2024, en el decisorio 1 señala: *"1. Declarar la constitucionalidad del estado de excepción decretado en todo el territorio nacional y en los centros de privación de libertad del SNAI durante 60 días desde el 8 de enero de 2024."*; y, declaró constitucionales las medidas adoptadas en los referidos decretos.

En el referido dictamen, en los decisorios 6 y 7, la Corte Constitucional del Ecuador, señala:

"6. Recordar que el objetivo final del estado de excepción es garantizar el orden público, la paz social y la convivencia pacífica de los ciudadanos. Por lo que, la actividad de la fuerza pública (Policía Nacional y Fuerzas Armadas) se debe enmarcar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en el respeto a los derechos humanos de toda la población.

7. Recordar la obligación establecida en el último inciso del artículo 166 de la CRE que dispone "las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción".

Bajo el contexto indicado, en cumplimiento de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo N° 755, la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se han realizado sobre la base del Decreto y de la normativa vigente, pero, los informes se dirigen a la Presidencia de la República de manera directa. En relación con el control que tenga el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se debe indicar lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza que, para efectos de este pedido, se aplica los párrafos segundo y tercero, y se indica que, a la fecha, como aun se encuentra vigente la renovación del estado de excepción, este control aun no se encuentra en responsabilidad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

"Art. 28.- Custodia en privación de libertad y presencia temporal de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en los centros de privación de libertad.- La seguridad y custodia de las personas privadas de libertad y control interno del centro de privación de libertad corresponde al Estado, a través de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y se ejecuta a través del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Cuando se produzcan motines o graves alteraciones al régimen interno, que requieran la intervención y presencia policial, bajo los parámetros previstos en la Ley y este Reglamento, ésta se ejecutará y, una vez que haya culminado, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria retomará el control de este régimen interno.

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0286-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2024

En los casos en que se haya declarado el estado de excepción y se haya dispuesto la intervención excepcional de las Fuerzas Armadas al interior de los centros de privación de libertad, una vez retomado el control de estos, se entregará el control de los mismos al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria” (énfasis me corresponde)

Sin perjuicio de lo aquí señalado, se adjuntan los informes remitidos a través del memorando N° SNAI-STPSP-2024-0761-M de 27 de marzo de 2024, por el Mgs. Sergio Raúl Proaño Jaramillo, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, que refiere los informes de la Dirección de Riesgos y Emergencias Penitenciarias, de la Dirección de Inteligencia e Investigaciones y de la Jefatura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

De igual forma, se adjunta:

- a) Memorando N° SNAI-CPLM4-2024-0401-M de 27 de marzo de 2024, remitido por la Sra. Lisex Guadalupe Sanchez Farias, Director del Centro de Privación De Libertad - Manabí – 4
- b) Memorando N° SNAI-CRSM2-2024-0150-M de 29 de marzo de 2024, remitido por el Sr. Klever Eduardo Córdova Valencia, Coordinador Del Centro De Rehabilitación Social Masculino Manabí 2.

“b) Qué medidas se han tomado para garantizar los derechos a la alimentación, salud, recreación, integridad y la vida de las personas privadas de libertad.”

En relación con este aspecto y sin perjuicio de lo indicado en los memorandos remitidos por las máximas autoridades de los CPL señalados en el numeral anterior, me permito indicar que, respecto a la alimentación, se adjunta un informe del servicio, elaborado por la Dirección de Logística.

En relación con la salud, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, y en el artículo 51 de Norma Suprema, se reconoce varios derechos de las personas privadas de la libertad, en cuyo numeral 4 consta el derecho a la salud integral, el mismo que es desarrollado en el artículo 12 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal COIP. Adicionalmente, el derecho a la salud está normado y reconocido como un eje de tratamiento de las personas privadas de libertad conforme los artículos 701 y 705 del COIP.

Por otra parte, ya una vez promulgado el COIP, las máximas autoridades del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el 26 de junio del 2014 firmaron el Acuerdo Interministerial N° 00004906, con el objeto de traspasar la gestión y prestación de los servicios de salud y todos los procesos inherentes a éstos que ostentaba el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al Ministerio de Salud Pública (MSP), por ser ámbito de sus competencias. A partir de ello, la prestación del servicio de salud de las personas privadas de libertad está a cargo del ente rector de la salud pública.

De igual forma, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación en su artículo 215 indica que “La política pública de salud integral en los centros de privación de libertad la define el ente rector de salud que es el responsable de desarrollar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de promoción, prevención y tratamiento de la salud integral de las personas privadas de libertad, incluyendo huelgas de hambre, ideación suicida, intentos autolíticos, trastornos mentales graves, consumo problemático de alcohol y otras drogas; así como, las prestaciones complementarias derivadas de esta atención, conforme lo establece el modelo de gestión en el contexto de privación de libertad que corresponda.”. En este sentido, el Ministerio de Salud Pública atiende a las personas privadas de libertad sobre la base modelo integral de salud penitenciaria.

Se indica que en el 2018 se actualizó el “Modelo de Gestión Operativo de Atención en Salud en contexto penitenciario-2018” bajo la metodología de atención itinerante y permanente en los centros de privación de libertad. El modelo fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico a través de Resolución N° 007-2018 de 09 de octubre de 2018, y fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 596 de 25 de octubre de 2018. Este instrumento permite la operatividad de la prestación del servicio de salud para las personas privadas de libertad. En función de ello, el Ministerio de Salud Pública puede aportar mayor información respecto de la situación de salud a nivel nacional y en la provincia de Manabí.

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0286-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2024

En relación con los otros aspectos consultados, mediante memorando N° SNAI-DMCPPL-2024-0999-M de 05 de abril de 2024, el Director de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad remite el informe técnico con información relativa a este pedido, mismo que se adjunta.

“c) Indicar, cuáles son las distribuciones de las personas privadas de libertad en los centros carcelarios de Manabí, determinándose la población de cada centro.”

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el Libro Tercero regula la ejecución penal, tanto en el régimen de medidas cautelares privativas de libertad, como en el régimen de rehabilitación social. En función de ello, el COIP reformado, en el artículo 668 regula la ubicación y el lugar de cumplimiento de las penas, tanto para personas privadas de libertad procesadas como para sentenciadas. Disposición de similar naturaleza respecto de la ubicación de personas privadas de libertad procesadas y sentenciadas, se encuentra en el artículo 24 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El COIP en el artículo 682 regula la separación de las personas privadas de libertad; y, en el artículo 694 se determina la ubicación poblacional y tratamiento de personas privadas de libertad por nivel de seguridad, siendo estas, máxima, media y mínima seguridad. En este mismo sentido, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determina criterios específicos de separación en el marco de la protección de derechos de las personas privadas de libertad, de ahí que, en el artículo 25 se establece la separación de personas privadas de libertad. De igual forma, en cuanto a los niveles de seguridad, el artículo 170 regula la clasificación inicial, en el artículo 171 se establecen los parámetros para esta clasificación inicial, en el artículo 172 se determina el procedimiento para la clasificación inicial y en el artículo 173 se indica que *“La separación y ubicación física de la persona privada de libertad deberá coincidir con el nivel de seguridad de mínima, media o máxima seguridad establecida en el acta de clasificación inicial, firmada por el equipo técnico de información y diagnóstico del centro. A efecto de precautelar la integridad de la persona privada de libertad, para la ubicación física de la misma se contará con el criterio del superior jerárquico de seguridad penitenciaria asignado al centro de privación de libertad. Esta ubicación física será modificada según la reclasificación, progresión o regresión que se realice durante la privación de libertad.”*

De igual forma, en relación con el numérico de población privada de libertad, mediante memorando N° SNAI-DMCPPL-2024-0999-M de 05 de abril de 2024, se adjunta el informe técnico.

“d) Solicitar al SNAI, que su actuación sea bajo enfoque de derechos, recordándole que la Constitución se caracteriza por ser garantista encontrándose sobre cualquier otra normativa, debiendo ser acatada de manera directa, así como cumplir con los instrumentos de derechos humanos y la sentencias de las Corte Constitucional que son una guía para la administración pública.”

En relación con este aspecto, es preciso indicar que el SNAI, ha emitido las siguientes directrices:

1. Circular N° SNAI-SNAI-2020-0005-C de 02 de septiembre de 2020 - Disposiciones relacionadas con Dictamen de la Corte Constitucional en Estado de Excepción por Conmoción Interna en los centros de privación de libertad a nivel nacional
2. Circular N° SNAI-SNAI-2021-0002-C de 27 de agosto de 2021 - Directriz de acciones de coordinación con la Defensoría Pública del Ecuador
3. Circular N° SNAI-SNAI-2021-0003-C de 30 de septiembre de 2021 - Directrices aplicables a estado de excepción en centros de privación de libertad a nivel nacional
4. Circular N° SNAI-SNAI-2022-0005-C de 13 de enero de 2022 - Disposición ante muertes violentas, lesiones y delitos de cualquier tipo en centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
5. Circular N° SNAI-SNAI-2022-0008-C de 14 de enero de 2022 - Directrices sobre la prohibición de revisiones invasivas para el ingreso a Centros de Privación de Libertad
6. Circular N° SNAI-SNAI-2022-0006-C de 14 de enero de 2022 - Disposición ante ingresos de Defensoría del Pueblo

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0286-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2024

7. Circular N° SNAI-SNAI-2022-0007-C de 14 de enero de 2022 - Directrices para las visitas a las personas privadas de libertad a nivel nacional
8. Oficio N° SNAI-SNAI-2022-0490-O de 11 de marzo de 2022 - Revisiones Invasivas en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social
9. SNAI-SNAI-2022-0086-C de 31 de octubre de 2022 - Disposición ante ingresos de Defensoría del Pueblo
10. Circular N° SNAI-SNAI-2023-0001-C de 09 de febrero de 2023 - Directrices respecto de boletas de excarcelación y alertas con PPL
11. Memorando N° SNAI-SNAI-2023-0262-M de 09 de febrero de 2023 - Directrices sobre revisiones invasivas en los Centros de Privación de Libertad
12. Circular N° SNAI-SNAI-2023-0007-C de 29 de agosto de 2023 - Directrices de Ingreso y Salida de Personas Privadas de Libertad en los CPL administrados por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social
13. Circular N° SNAI-SNAI-2023-0008-C de 30 de agosto de 2023 - Directrices respecto de denuncias y registros de alteraciones al orden
14. Circular N° SNAI-SNAI-2023-0010-C de 26 de septiembre de 2023 - Directrices respecto de boletas de excarcelación y alertas con PPL
15. Circular N° SNAI-SNAI-2023-0013-C de 12 de octubre de 2023 - Directrices respecto de boletas de excarcelación y alertas con PPL
16. Circular N° SNAI-SNAI-2023-0014-C de 22 de noviembre de 2023 - Directrices respecto de boletas de excarcelación y alertas con PPL
17. Circular N° SNAI-SNAI-2024-0003-C de 18 de enero de 2024 - Directrices de Ingreso y Salida de Personas Privadas de Libertad en los CPL administrados por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social

“e) Trasladar la presente providencia a los directore/as de los centros de privación de libertad de Manabí”

En relación a este aspecto, la Dirección de Asesoría Jurídica del SNAI, a través del memorando N° SNAI-DAJ-2024-0685-M de 22 de marzo de 2024, informó la providencia a las cuatro máximas autoridades de los centros de privación de libertad administrados por el SNAI en la provincia de Manabí, al tiempo que les indicó *“se comunica a los CPL de Manabí que, la Defensoría del Pueblo va a realizar visitas en los centros y que no es posible negar el ingreso a dicha institución, al tiempo que, la Defensoría del Pueblo está autorizada a ingresar con cámaras fotográficas y grabadoras de voz para el exclusivo fin de cumplir con sus labores, conforme lo dispuso la Corte Constitucional en el Auto de verificación de sentencia 14-12-AN/21 dentro de la Causa No.: 14-12-AN”*. De igual forma, en el referido documento se informó la existencia del artículo 4 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social respecto de la Identificación de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

III.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1111 del Palacio de Justicia de la Ciudad de Quito; y, en los correos electrónicos:

luis.zaldumbide@atencionintegral.gob.ec; diego.rhon@atencionintegral.gob.ec;
juridico.snai@atencionintegral.gob.ec; plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec.

Se debe indicar que conforme se desprende del correo de notificación, se escribió mal el correo de la máxima autoridad del SNAI, por lo que, se facilitan los referidos correos electrónicos para las notificaciones.

Particular que dejo conocer para requerir prolijidad en futuras causas y evitar caer en indefensión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Oficio Nro. SNAI-DAJ-2024-0286-O

Quito, D.M., 05 de abril de 2024

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Diego Fernando Rhon Pazmiño
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Anexos:

- snai-stpsp-2024-0761-m.pdf
- informe_inteligencia0599656001712088433.rar
- informe_dgreg0046075001712088434.rar
- informes_jefatura_de_scvp0839197001712088435.rar
- ender_requerimiento_de_investigación_defensorial-dpe-_manabí_-signed-signed0404015001712088436.pdf
- snai-cplm4-2024-0401-m.pdf
- snai-crsm2-2024-0150-m.pdf
- snai-snai-2022-0086-c0811054001712331876.pdf
- snai-snai-2022-0005-c_(1)0613140001712331877.pdf
- snai-snai-2022-0006-c0006445001712331878.pdf
- snai-snai-2022-0007-c0410846001712331878.pdf
- snai-snai-2022-0008-c_(3)_pdf_revisiones_invasivas0805061001712331878.pdf
- snai-snai-2022-0490-o.pdf_pedido_de_emitir_directriz_de_no_revisiones_invasivas_pn-_mdg.pdf
- snai-snai-2020-0005-c0226996001712334388.pdf
- snai-snai-2023-0262-m0946962001712334978.pdf
- snai-snai-2023-0001-c_(3).pdf
- snai-snai-2021-0003-c_(1).pdf
- snai-snai-2021-0002-c0212335001712334980.pdf
- snai-snai-2023-0014-c_(3).pdf
- snai-snai-2023-0013-c_(4).pdf
- snai-snai-2023-0010-c_(2).pdf
- snai-snai-2023-0008-c_(2).pdf
- snai-snai-2023-0007-c_(2)0693362001712334982.pdf
- snai-snai-2024-0003-c_(1).pdf
- informe_de_situación_del_servicio_de_alimentación_para_ppl_a_nivel_nacional-signed-signed_(1).pdf
- snai-daj-2024-0685-m.pdf
- informe_dp-manabí_2024-signed-signed0929512001712361916.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Roxana Carolina Bravo Moreira
Especialista de Derechos Humanos y de la Naturaleza 1
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Señora Doctora
Gabriela Isabel Hidalgo Velez
Directora Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Juan Eduardo Caiza Reyes
Asistente Jurídico

mp